

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
UNIÓN MARITAL DE HECHO EDWIN ROA RAMOS EN CONTRA DE
LA SEÑORA LUCENY UBAQUE QUINTERO.**

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Radicación: 110013110014-2021-00455-00
Demandante: EDWIN ROA RAMOS
Demandado: LUCENY UBAQUE QUINTERO
Fecha: 05 de julio de 2022
Hora de inicio: 10:09 A.M.
Hora de terminación: 11:41 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y nueve minutos de la mañana (10:09 A.M.), del día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 Del Código General del Proceso, al interior del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por EDWIN ROA RAMOS en contra de la señora LUCENY UBAQUE QUINTERO, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al señor Edwin Roa Ramos al correo electrónico Jurídica.epcespinal@inpec.gov.co quien se encuentra privado de la libertad en la cárcel del Espinal Tolima.

- Al apoderado Dr. Esperanza Cruz Aguilera al correo electrónico Gloriaespecruz@hotmail.com.

- A la señora Luceny Ubaque Quintero por intermedio de su apoderado Dr. Luis Eduardo Vargas Prada al correo electrónico Luisevargas1@hotmail.com.

Las partes y sus apoderados estuvieron presentes en la audiencia.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 10:21 de la mañana, dejando constancia que luego de escuchar a las partes, se declara fracasada esta etapa de conciliación, dejando en claro que en cualquier momento antes de que se dicte la sentencia, las partes pueden presentar un acuerdo si lo así lo estiman.

3. INTERROGATORIO

Procede el Despacho a escuchar en interrogatorio a los señores Edwin Roa Ramos y Luceny Ubaque Quintero quienes absolvieron las preguntas del Despacho y los apoderados presentes en esta diligencia.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Las partes y el Despacho no advirtieron causal alguna de nulidad que invalide el proceso.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho en cuanto a la fijación del litigio, será objeto de debate probatorio si existió entre las partes una convivencia, los extremos temporales y los hechos que constituyen la excepción de fondo que planteó la parte demandada frente a la prescripción de la acción.

6. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

El Despacho declaró abierto el presente proceso a pruebas; se tiene como tales, los documentos aportados por las partes en cuanto fueren legales y conducentes.

Se ordenaron las siguientes pruebas:

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Se ordenó escuchar los testimonios de los señores:

- ORLANDO GRUESO ALOMIA
- ERLINDO IBÁÑEZ
- OLGA YATE

Del escrito que presentó la Dra. Esperanza Cruz Aguilera mediante el cual descurre el traslado de las excepciones por la parte demanda, se ordena el testimonio del señor FABIO ROA RAMOS.

En cuanto a que se libre el oficio dirigido al Juzgado 5 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, con el propósito que se allegue al expediente las constancias de los aplazamientos de las audiencias de

fechas 4 de septiembre y 11 de diciembre y que certifique si las partes de este proceso, asistieron para esas fechas así no se hayan realizado las audiencias, se niega dado que, como fue solicitada la prueba, ninguna incidencia tiene el propósito de tales medios de prueba, con el tema objeto de prueba en esta contienda.

En cuanto al interrogatorio de parte de la señora LUCENY UBAQUE QUINTERO, como el mismo fue absuelto en la fecha, el Despacho no considera necesario disponer de nuevo, ese medio de prueba.

• POR LA PARTE DEMANDADA

Se ordenó la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- LUZ ENED ROBAYO UBAQUE
- WILDER ROBAYO UBAQUE

En cuanto al interrogatorio de la parte demandante, señor EDWIN ROA RAMOS, el Despacho no considera necesario decretarlo de nuevo, en la medida en que el mismo ya fue absuelto en la fecha.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Ante la intervención del Doctor Luis Eduardo Vargas Prada apoderado de la parte demandada, en la que solicitó se reconsiderada la decisión del Despacho en el sentido que se tuvieran como prueba los documentos aportados por el apoderado, el Despacho le informó que los mismos se tuvieron como prueba.

Finalmente, la decisión del Despacho no fue objeto del recurso.

A efectos de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento previamente se concertó las partes la fecha del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 AM).

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:41 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/35f047ff-e42c-43f8-8e60-275c352a0c7c?vcpubtoken=3c36d705-d21c-4f1c-bfcb-2ee79a2ed12a>

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/6edd82dd-65be-4161-b80a-ba24824ea31b?vcpubtoken=2b353ee5-bfdf-40b3-8060-a3523f091a39>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS